



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 33 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de marzo de 2018

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/72/L.41 y A/72/L.41/Add.1)]

72/267. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con la intensificación de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la implicación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,



Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo, recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes, y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil, como observadores,

Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en los últimos 15 años en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de la mayor parte de las personas que dependen del comercio de diamantes,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Recordando también los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y su contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores, y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos,

Recordando además la Carta y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarlas,

Recordando la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los Diamantes en Bruto¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

¹ Véase A/57/489.

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Reconociendo también que será necesario examinar y reformar periódicamente el Proceso de Kimberley para mantener el ritmo de la amenaza de la inestabilidad, los conflictos y los retos actuales en el comercio de diamantes y tratar de hacerle frente, así como aprovechar las oportunidades actuales,

Acogiendo con beneplácito que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los Gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por los 54 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 81 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Acogiendo con beneplácito además que la República Gabonesa haya demostrado su determinación de participar en el Proceso de Kimberley y que haya cumplido los requisitos principales,

Haciendo notar la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 11 de diciembre de 2012, en que se concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018 de la exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los participantes a superarlos y a trabajar para lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Recordando su resolución 71/277, de 2 de febrero de 2017, y sus resoluciones anteriores 55/56, de 1 de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, 62/11, de 26 de noviembre de 2007, 63/134, de 11 de diciembre de 2008, 64/109, de 11 de diciembre de 2009, 65/137, de 16 de diciembre de 2010, 66/252, de 25 de enero de 2012, 67/135, de 18 de diciembre de 2012, 68/128, de 18 de diciembre de 2013, 69/136, de 12 de diciembre de 2014, y 70/252, de 22 de enero de 2016, en las que pidió, entre otras cosas, que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la 15ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, celebrada en Brisbane (Australia) del 10 al 14 de diciembre de 2017²;
2. *Reafirma* que sigue apoyando firmemente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;
3. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley contribuye a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto que contribuyen a los conflictos;
4. *Reconoce también* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona;
5. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia para el desarrollo de la capacidad a los participantes en esferas pertinentes para el cumplimiento de las normas y procedimientos del Proceso de Kimberley, así como las mejores prácticas en la industria de los diamantes;
6. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley, destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y asegurando que se cumplan sus requisitos y se apliquen efectivamente sus medidas, recalca la importancia de la Coalición de la Sociedad Civil y sus miembros para el Proceso de Kimberley y reconoce la importancia de apoyar la presentación de solicitudes adicionales de incorporación de las organizaciones de la sociedad civil;
7. *Encomia* la labor de los órganos de trabajo del Proceso de Kimberley en la promoción de los objetivos del Proceso, reconoce el valor que la colaboración con organizaciones externas ha aportado a la labor del Proceso de Kimberley y sus órganos de trabajo y reconoce los progresos logrados en la preparación de principios rectores a tal efecto;
8. *Alienta* a que se siga fortaleciendo el Proceso de Kimberley a fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos planteados a la industria del diamante y las comunidades relacionadas con ella, con inclusión de la inestabilidad y el conflicto, y a que vele por que el Proceso de Kimberley siga siendo pertinente para el futuro y siga contribuyendo a la paz y la seguridad internacionales, incluida la consolidación de la paz, así como en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
9. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución de Australia, en ejercicio de la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2017, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, y acoge con beneplácito que se haya seleccionado a la Unión Europea para ocupar la Presidencia del Proceso en 2018 y a la India para ocupar la Vicepresidencia en 2018 y la Presidencia en 2019;

² Véase A/72/775, anexo.

³ Resolución 70/1.

10. *Acoge con beneplácito* los cinco foros especiales organizados por la Presidencia del Proceso de Kimberley de 2017 para analizar las cuestiones más amplias pertinentes para el comercio de diamantes, que incluyeron deliberaciones sobre la equidad en la cadena de suministro de diamantes, los pueblos indígenas y la minería en Australia, la extracción artesanal de diamantes y los diamantes de aluvión, los diamantes sintéticos, la presentación de informes sobre sostenibilidad y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, como la tecnología de cadenas de bloques;

11. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la implementación del Proceso de Kimberley;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

*78ª sesión plenaria
7 de marzo de 2018*
